

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 053/99

**ASUNTO: GERENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO – APRUEBA
REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA
ANTIGUA EN MORA.**

VISTOS:

Las Resoluciones de Directorio del BCB Nos. 110/98, 111/98 y 112/98 fechadas el 17 de diciembre de 1998.

El Decreto Supremo N° 25336 de 29 de marzo de 1999.

La Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 (SAFCO) de 20 de julio de 1990.

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Informe SELF N° 24/99 de la Gerencia del Sistema Financiero de 28 de abril de 1999.

El Informe ALEG N° 027/99 de la Asesoría Legal y la Nota UAJUR N° 364/99 de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones de Directorio del BCB Nos. 110/98, 111/98, 112/98 aceptan la forma de pago de acreencias del BCB por parte de las entidades bancarias en liquidación: Bancos del Progreso Nacional S.A.M., Potosí S.A. y de la Vivienda S.A.M., respectivamente, con cesión de cartera de créditos vigentes y morosos a valor neto de provisiones.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 25336, autoriza al BCB la recuperación de la cartera entregada por el ex-Instituto Nacional de Preinversión (sector público y sector privado) en las condiciones de incentivos y castigos que determine su Directorio.

//2. R.D. N° 053/99

Que el Artículo 33 de la Ley SAFCO establece que no existe responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil, cuando la decisión que se apruebe tenga por finalidad el mayor beneficio de la entidad.

Que el Artículo 55 de la Ley citada en el párrafo anterior, deroga el Decreto Ley N° 16390 de 30 de abril de 1979 que establecía la imprescriptibilidad de las deudas al Estado.

Que el Artículo 54, inciso j) de la Ley N° 1670, faculta al Directorio del Banco Central de Bolivia a fijar y modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB, teniendo en cuenta las tasas de mercado, así como establecer sus demás términos y condiciones.

Que el Informe SEFL N° 024/99 de la Gerencia del Sistema Financiero recomienda la aprobación de las políticas de cobranza propuestas, a fin de recuperar la cartera en mora entregada al BCB en administración y en dación en pago.

Que en opinión de la Asesoría legal (Informe ALEG N° 027/99) es atribución del Directorio establecer los términos y condiciones para la recuperación de los créditos del BCB. Que la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante nota UAJUR N° 364/99 de 26 de mayo de 1999, manifiesta que la responsabilidad por la condonación de intereses corrientes y penales de la cartera en mora se diluye en aplicación del Artículo 33 de la Ley SAFCO, tomando en cuenta los fallos judiciales ejecutoriados que condonan intereses corrientes y penales por equidad, dado el transcurso del tiempo, a favor de los deudores del Banco de Crédito Oruro en liquidación.

Que en mérito a lo expuesto anteriormente resulta necesario para el Banco Central de Bolivia contar con una reglamentación que, en alguna medida, le permita recuperar su cartera de créditos en mora concediendo incentivos que prioricen el pago total de las obligaciones y, asimismo, establecer mecanismos de castigo de cartera de créditos para regularizar los registros contables del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para la Cobranza de Cartera Antigua en Mora

que, en anexo, forma parte integrante de esta Resolución.

//3. R.D. N° 053/99

Artículo 2.- El Reglamento antes mencionado entrará en vigencia el 1° de julio de 1999.

Artículo 3.- Quedan sin efecto las Resoluciones de Directorio del BCB N° 086/91 de

15 de julio de 1991 y N° 057/93 de 20 de abril de 1993, que prohibían la reprogramación de los créditos administrados por la ex-Gerencia de Desarrollo y autorizaban a la Gerencia General del BCB la recuperación de la cartera refinanciada del Banco de Crédito Oruro en Liquidación, mediante acciones judiciales y extrajudiciales que consideraban tan sólo la condonación de intereses penales.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de junio de 1999

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli

Fernando Campero P.

Armando Méndez M.